

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO No: 165
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00059-00
MEDIO DE CONTROL: GRUPO
DEMANDANTE: CONDOMINIO GIRARDOT RESORT
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RICAURTE Y CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 68 de la Ley 472/98, se abre a pruebas el proceso de la referencia.

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1.1. DOCUMENTAL APORTADA.

Hasta donde la ley lo permita, TÉNGANSE como prueba los documentos presentados con la demanda y con su reforma, visibles de folios 2 a 105, 119 a 129 y 177 a 182 del cuaderno principal, siempre que versen sobre los hechos materia de litigio.

1.2. PRUEBA PERICIAL.

DECRÉTASE el peritaje elaborado por el ingeniero civil RAÚL FRANCISCO AGAMEZ PITRO, obrante de fls. 106-118 del c1. Lo anterior, con fundamento en el artículo 227 del CGP, aplicable en virtud de la remisión del artículo 68 de la Ley 472/98.

En virtud del canon 228 del CGP, se **FIJA EL DÍA JUEVES DOS (2) DE ABRIL DE 2020. HORA: 8:30 AM** para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN.

CARGA DE LA PRUEBA: PARTE ACTORA (art. 78-8 y art. 167 CGP), la cual deberá asegurar la oportuna comparecencia del perito a la fecha y hora indicadas, a fin de surtir la contradicción del dictamen.

Asimismo la PARTE DEMANDANTE deberá asegurarse que el perito acuda a la aludida diligencia:

- (i) Con todos los documentos que le sirvieron de fundamento para elaborar la experticia ya distinguida.
- (ii) Con los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.
- (iii) Con los documentos que contengan cada una de las declaraciones e informaciones exigidas en el precepto 226 del Código General del Proceso.

1.3. PRUEBA PERICIAL SOLICITADA:

En punto a la solicitud de prueba pericial formulada con la reforma de la demanda, tendiente a que *“de conformidad con el Artículo 74° de la ley 472 de 1998 solicite la lista de peritos registrados para llevar a cabo la elección de Auxiliares de la Justicia en este proceso, y de ella designe a un profesional experto para rendir pericia técnica (sic) sobre los reales danos (sic) materiales que sufrió la construcción de propiedad de las accionantes y establezca su valoración económica”* /fls. 478-479 c1B/; **SE NIEGA, por inconducente**. Lo anterior, comoquiera que el precepto 227 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de la expresa remisión del artículo 68 de la Ley 472/98¹, exige que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial **debe aportarlo** en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, siendo para la parte actora la presentación de la demanda o su reforma, más el legislador no habilitó la posibilidad de solicitar al juez la designación de un experto para elaborar un dictamen.

Por manera, si bien el artículo 74 de la Ley 472/98 regula el registro público de peritos para acciones populares y de grupo, y si bien el numeral 4 de ese precepto señala la posibilidad de solicitar la lista de peritos registrados para elegir auxiliares de la justicia, debe tenerse presente que la utilidad de esa disposición adjetiva se predicaba de la regulación otrora existente en el Código de Procedimiento Civil sobre el peritaje, que permitía a las partes pedir al Juez la designación de un auxiliar de la justicia para la elaboración de pruebas periciales (art. 236 CPC), situación que, se insiste, ya no es admisible bajo la entrada en vigor del Código General del Proceso.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA (MUNICIPIO DE RICAURTE)

2.1. DOCUMENTAL APORTADA.

Hasta donde la ley lo permita, **TÉNGANSE** como prueba los documentos presentados junto con la contestación de la demanda, visibles de folios 194 a 200 del c1, de folios 201 a 216 del c1-A y los documentos que obran en medio magnético CD-ROM a folio 217 *ibídem*, siempre que versen sobre los hechos materia de litigio.

2.2. PRUEBA TESTIMONIAL.

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 212 del Código General del Proceso se decreta el testimonio del ingeniero **ORLANDO VALENZUELA**.

FECHA PRÁCTICA: JUEVES DOS (2) DE ABRIL DE 2020. HORA: 10:00 AM

CARGA DE LA PRUEBA: MUNICIPIO DE RICAURTE (art. 78-8 y art. 167 CGP) deberá procurar la oportuna comparecencia del testigo a la fecha y hora indicadas, so pena de las consecuencias del art. 218 numeral 1 del CGP. Asimismo se recuerda que pueden solicitar las respectivas citaciones a la Secretaría del Juzgado, si a bien lo tiene (art. 217 CGP).

¹ Teniendo en cuenta que el Título III de la Ley 472/98 ninguna regulación efectúa sobre la prueba pericial en acciones de grupo.

2.3. DOCUMENTAL SOLICITADA.

Advierte el Juzgado que los documentos solicitados por el ente territorial, reposan en dependencias de la misma administración municipal, ante lo cual debió aportarlas junto con la contestación, al tenor del artículo 173 del CGP, aplicable en virtud del canon 68 de la Ley 472/98.

Sin embargo, partiendo del principio de buena fe (art. 83 Superior), considerando la manifestación efectuada por la togada representante del Municipio /ver fl. 227 c1-A/ y atendiendo a la utilidad de la prueba, el Despacho considera necesario decretar la prueba documental deprecada. En consecuencia, **SE ORDENA** al MUNICIPIO DE RICAURTE que:

2.3.1. A través de la OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL o la dependencia que corresponda, se sirva aportar al plenario copia de la licencia de construcción del CONDOMINIO GIRARDOT RESORT, así como toda la actuación administrativa ligada a dicha licencia.

2.3.2. A través de la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE RICAURTE, o la dependencia que corresponda, se sirva remitir copia del proceso por infracción urbanística adelantado contra CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A., certificando el estado de la actuación.

CARGA DE LA PRUEBA: MUNICIPIO DE RICAURTE (art. 78-8 y art. 167 CGP) sin ser necesaria la expedición de oficios por parte de la Secretaría, dada la condición de sujeto procesal del ente territorial.

PLAZO PARA APORTAR LA PRUEBA: QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la notificación de la providencia.

3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA (CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.)²

3.1. DOCUMENTAL APORTADA.

Hasta donde la ley lo permita, ténganse como prueba los documentos presentados junto con la contestación de la demanda, visibles de fls. 242 a 400 del c1-A, de fls. 401 a 429 del c1B; siempre que versen sobre los hechos materia de litigio.

3.2. PRUEBA PERICIAL.

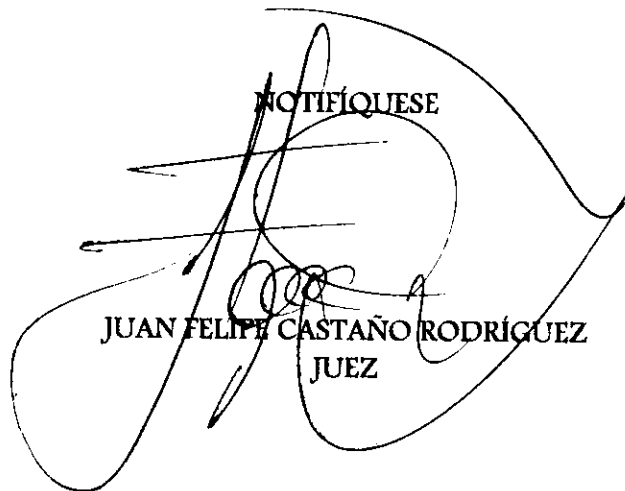
En punto a la solicitud de prueba pericial formulada, tendiente a que *“se realice una inspección pericial al predio del Condominio Girardot Resort, que deberá realizar un perito designado por ese Juzgado y que reúna (sic) las calidades profesionales y de experiencia necesarias para determinar si realmente existen daños ocasionados por las obras adelantadas por Construcciones Buen Vivir S.A. y que tenga en cuenta las posibles afectaciones generadas por otras construcciones aledañas al Condominio*

² Convalida el Despacho que el aludido sujeto procesal contestó oportunamente la demanda. Lo anterior, considerando que el término de 10 días para la contestación (art. 53 L.472/98), solo transcurren después de los 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, aplicable en virtud del canon 68 de la Ley 472/98.

Girardot Resort"/fl. 440 c1B/; **SE NIEGA, por inconducente.** Lo anterior, comoquiera que el precepto 227 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de la expresa remisión del artículo 68 de la Ley 472/98³, exige que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial **debe aportarlo** en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, siendo para la parte demandada la contestación a la demanda o la contestación a la reforma, más el legislador no habilitó la posibilidad de solicitar al juez la designación de un experto para elaborar un dictamen.

Sí habilita la norma procesal la posibilidad de la parte para disponer de un plazo mayor para aportar el dictamen (art. 227 del CGP), pero no fue tal el caso en el *sub lite*.

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

DRE

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **31 ENE. 2020**, a las 8:00 a.m.

JAI ME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAI ME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

³ Se reitera, la Ley 472/98 ninguna regulación hizo sobre la prueba pericial en acciones de grupo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

AUTO No: 158
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00342-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MANUEL ALFONSO VELANDIA BEJARANO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- DÍA: TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).
- HORA: NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).
- SITIO: Juzgado Segundo Administrativo de Girardot, piso 2 - Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

RECONÓCESE personería al abogado Mauricio Andrés Cabezas Triviño, identificado con C.C. N° 1.019.066.285 y T.P. N° 287.807 del C.S.J., para actuar en representación del demandado en los términos y para los fines del poder a ella conferido /fl. 43 del expediente/.

NOTIFÍQUESE

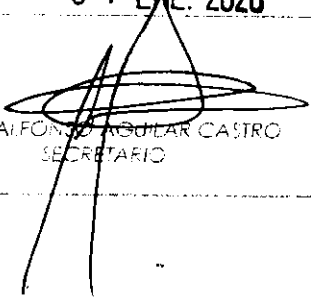


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de fecha: **31 ENE. 2020**, a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

AUTO No:	157
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2018-00341-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTHA EUGENIA COLLAZOS MEHA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- DÍA: TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).
- HORA: NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).
- SITIO: Juzgado Segundo Administrativo de Girardot, piso 2 - Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

RECONÓCESE personería a la abogada Ángela Viviana Molina Murillo, identificada con C.C. N° 1.019.103.946 y T.P. N° 295.622 del C.S.J., para actuar en representación del demandado en los términos y para los fines del poder a ella conferido /fl. 41 del expediente/.

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE CASTANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: **31 ENE. 2020**, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

AUTO No:	159
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2019-00068-00
MEDIO DE CONTROL:	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDWIN GIOVANNY TRUJILLO LEYTON
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- DÍA: TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).
- HORA: NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).
- SITIO: Juzgado Segundo Administrativo de Girardot, piso 2 - Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFÍQUESE


JUAN FELIPE CASTANO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: **31 ENE. 2020**, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

AUTO No:	160
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2019-00082-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA NIDIA JARA CONTRERAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- DÍA: TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).
- HORA: NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).
- SITIO: Juzgado Segundo Administrativo de Girardot, piso 2 - Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: **31 ENE. 2020**, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

AUTO No:	161
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2019-00086-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FLOR MARINA RAMIREZ BARBOSA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- DÍA: TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).
- HORA: NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).
- SITIO: Juzgado Segundo Administrativo de Girardot, piso 2 - Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFÍQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: **31 ENE. 2020**, a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

AUTO No: 162
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2019-00089-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NUBIA LILIANA TERREROS GUERRERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- DÍA: TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).
- HORA: NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).
- SITIO: Juzgado Segundo Administrativo de Girardot, piso 2 - Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFÍQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: **31 ENE. 2020**, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

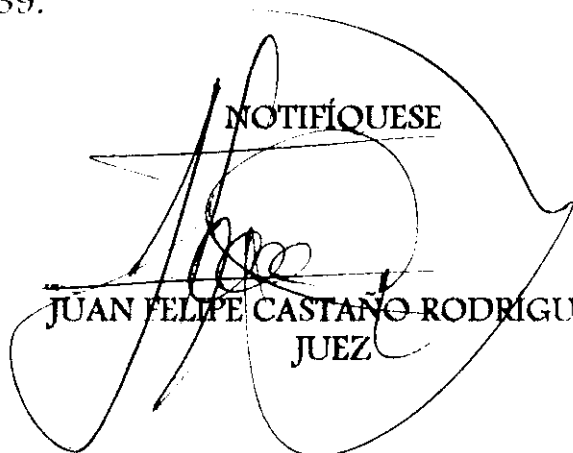
Girardot, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

AUTO No: 163
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2019-00090-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YOBANY ANTONIO MEJÍA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- DÍA: TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).
- HORA: NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).
- SITIO: Juzgado Segundo Administrativo de Girardot, piso 2 - Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de fecha: **31 ENE. 2020**, a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

AUTO No:	164
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2019 00091-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ ÁNGELA MANRIQUE DE RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, para el:

- DÍA: TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).
- HORA: NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).
- SITIO: Juzgado Segundo Administrativo de Girardot, piso 2 - Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

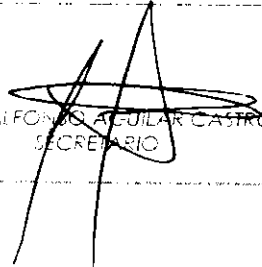
NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: **31 ENE. 2020** a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

